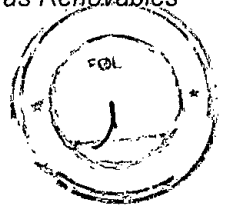


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

25



BUENOS AIRES, 9 MAR 2017

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

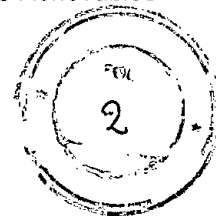
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra

Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a aprobar el CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El artículo 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma "representativa republicana federal". Bajo esta plataforma y, a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en el año 1994, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (cf. artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino y colocando a los habitantes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en un pie de igualdad con los del resto del país, particularmente en lo relativo a sus derechos políticos.

No obstante ello, el constituyente delegó en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la facultad constitucional de dictar una Ley que garantice los intereses del ESTADO NACIONAL en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, lo que dio lugar a la sanción de la Ley

El Poder Ejecutivo
Nacional



N° 24.588.

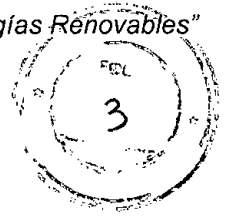
La mencionada Ley distribuyó competencias entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, refiriéndose a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en su artículo 10.

En ese marco jurídico y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el año 1996 fue sancionada la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Luego de VEINTE (20) años de vigencia de dicha CONSTITUCIÓN cabe afirmar que, sin perjuicio de los importantísimos avances que se han efectuado, tendientes a asegurar el ejercicio de competencias propias de la Ciudad, resta aún lograr la consolidación absoluta de su régimen de gobierno autónomo, lo que torna necesario continuar trabajando para lograr un traspaso gradual y ordenado de las competencias inherentes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el sistema de organización federal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

En efecto, la asunción de las competencias locales constituye una nota característica del sistema federal que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA y supone el cumplimiento de lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Desde esa perspectiva, aun cuando el artículo 10 de la Ley N° 24.588 dispuso que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA continuaría en jurisdicción del ESTADO NACIONAL, las competencias de registro y



El Poder Ejecutivo

Nacional

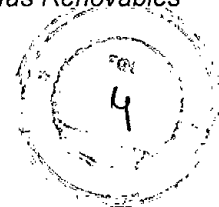
control asignadas a dicho organismo son, principalmente, de naturaleza local, a excepción de aquellas dispuestas legislativamente como de interés por el ESTADO NACIONAL o referidas a materia federal, razón por la cual corresponde delimitar el ámbito de competencias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de acuerdo a la organización autónoma de gobierno reconocida por el Constituyente Nacional, y derogar parcialmente las previsiones del artículo 10 de la Ley N° 24.588.

La Ley N° 22.315 establece las funciones y atribuciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), y regula asimismo, su organización interna y el régimen jurídico de los procedimientos que tramitan ante ella.

La Ley N° 2.875, sancionada por la LEGISLATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES creó como entidad autárquica dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la Ciudad el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, estableciendo sus facultades, competencias y organización interna.

Asimismo, por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se condicionó el funcionamiento y el ejercicio de determinadas competencias del Registro a la suscripción de convenios de coordinación de competencias en la materia entre el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Por tanto, habiendo analizado el marco jurídico y fáctico relativo al ejercicio de las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES consideran que se encuentran dadas las condiciones para que la Ciudad asuma tales funciones y facultades en lo que refieren a la competencia local, excluidas aquellas de naturaleza o interés federal, para lo cual acordaron establecer las bases para poner en marcha una transferencia gradual y progresiva de competencias, órganos, personal, bienes, servicios y recursos del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materias no federales o de interés nacional, con arreglo a la normativa vigente.

Desde la perspectiva expuesta, toda vez que lo acordado por las partes en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 1° de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, corresponde derogar parcialmente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 24.588, en lo que refiere a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) y aprobar el CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) EN TODAS LAS MATERIAS NO

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la sanción del Proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 25

Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. GERMAN CARLOS GARAVANO
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE

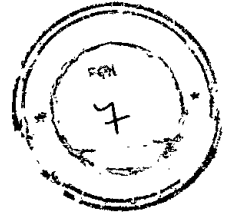
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, suscripto por el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 19 de enero de 2017, cuya copia autenticada como ANEXO forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mantiene las competencias federales y de interés nacional de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), objeto de la presente Ley y del convenio aprobado por el artículo 1º de ésta, y los sucesivos que se celebren en su cumplimiento, que no sean transferidas a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

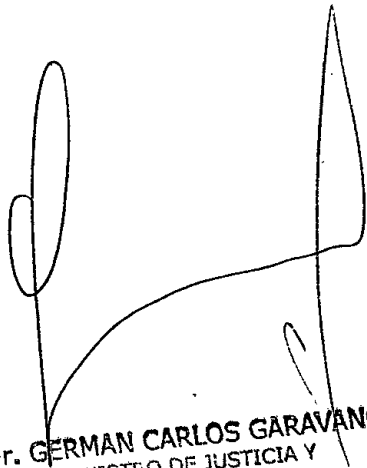
ARTÍCULO 3º.- Derógase parcialmente el artículo 10 de la Ley N° 24.588, en lo que refiere a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Cumplidos en su totalidad los términos y condiciones del Convenio, la Ley N° 22.315 quedará abrogada. Hasta tanto ello ocurra, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá disponer respecto de la Ley N° 22.315 en todo cuanto hace a la organización funcional de

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Registros y Direcciones que permanezcan bajo la órbita del ESTADO NACIONAL.

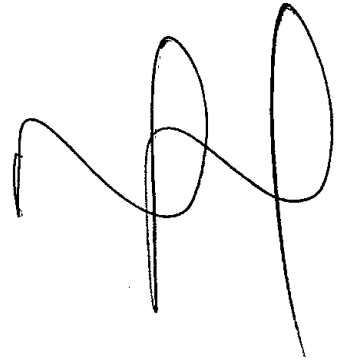
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

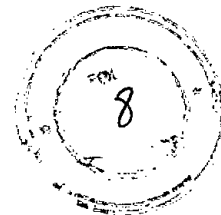


Dr. GERMAN CARLOS GARAVANO
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS



Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS





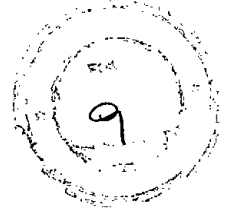
**CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y
FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) EN TODAS LAS
MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de enero de 2017 se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad de Buenos Aires, en representación del ESTADO NACIONAL, en adelante ESTADO NACIONAL, por una parte; y por la otra parte, el Jefe del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Licenciado Horacio RODRÍGUEZ LARRETA, con domicilio en la Calle Uspallata 3160, de esta Ciudad, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante LA CIUDAD, denominados en su conjunto "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Interjurisdiccional, considerando los términos que seguidamente se exponen:

Que el artículo 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que la Nación adopta para su gobierno la forma "*representativa republicana federal*". Bajo esta plataforma y, a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en el año 1994, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino, colocando a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires en un pie de igualdad con los del resto del país, particularmente en lo relativo a sus derechos políticos.

led

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT



Que no obstante ello, el constituyente delegó en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la facultad de dictar una Ley que garantice los intereses del ESTADO NACIONAL en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, lo que dio lugar a la sanción de la Ley N° 24.588.

Que asimismo, dicha Ley distribuyó competencias entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, refiriéndose a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en su artículo 10.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el año 1996 fue sancionada la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

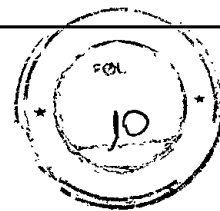
Que luego de VEINTE (20) años de vigencia de dicha CONSTITUCIÓN cabe afirmar que, sin perjuicio de los importantísimos avances que se han efectuado, tendientes a asegurar el ejercicio de competencias propias de la Ciudad, resta aún lograr la consolidación absoluta de su régimen de gobierno autónomo, lo que torna necesario continuar trabajando para lograr un traspaso gradual y ordenado de las competencias inherentes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES reconocidas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el sistema de organización federal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la asunción de las competencias locales constituye una nota característica del sistema federal que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA y supone el cumplimiento de lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que desde esa perspectiva, aun cuando el artículo 10 de la Ley N° 24.588 dispuso

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

hcl



que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA continuaría en jurisdicción del ESTADO NACIONAL, las competencias de registro y control asignadas a dicho organismo son, principalmente, de naturaleza local, a excepción de aquellas dispuestas legislativamente como de interés por el ESTADO NACIONAL o referidas a materia federal, razón por la cual corresponde delimitar el ámbito de competencias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de acuerdo a la organización autónoma de gobierno reconocida por el constituyente nacional, y derogar las previsiones del artículo 10 de la Ley N° 24.588.

Que la Ley N° 22.315 establece las funciones y atribuciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) y regula asimismo, su organización interna y el régimen jurídico de los procedimientos que tramitan ante ella.

Que la Ley N° 2.875, sancionada por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, creó como entidad autárquica dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la Ciudad el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, estableciendo sus facultades, competencias y organización interna.

Que asimismo, por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se condicionó el funcionamiento y el ejercicio de determinadas competencias del Registro a la suscripción de convenios de coordinación de competencias en la materia entre el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL

Que por tanto, habiendo analizado el marco jurídico y fáctico relativo al ejercicio de

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

WOL



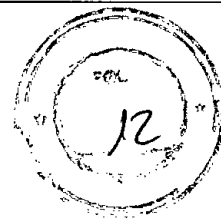
las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, LAS PARTES concluyen que se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídicas para que la Ciudad asuma tales funciones y facultades en lo que refieren a la competencia local, excluidas aquellas de naturaleza o interés federal, para lo cual acuerdan establecer las bases para poner en marcha una transferencia gradual y progresiva de competencias, órganos, personal, bienes, servicios y recursos del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materias no federales o de interés nacional, con arreglo a la normativa vigente.

Que por todo lo expuesto, el Presidente de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 102 y 104 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, celebran el presente Convenio, que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 1° de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA CIUDAD asume todas las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) -creada por la Ley N° 22.315- en todas las materias no federales o de interés nacional, para ser ejercidas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

MA



COMERCIO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES creado por la Ley N° 2.875.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL transfiere a LA CIUDAD las funciones, competencias, órganos, entes, personal, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación), convenios y contratos en ejecución con los que cuente y utilice a la fecha de vigencia del presente Convenio la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), para el desempeño de funciones y competencias en todas las materias no federales o de interés nacional.

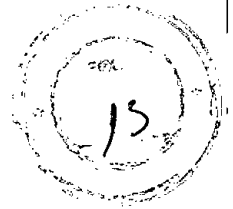
CLÁUSULA TERCERA: Continúan en jurisdicción nacional, dentro de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, las competencias y funciones establecidas en las Leyes Nros. 23.935 y 26.047 y en el Decreto N° 142.277/43.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan suscribir convenios específicos para la implementación de la transferencia prevista en la Cláusula Segunda, pudiendo establecerse una etapa de transición y posterior consolidación para cumplimentar los alcances del presente.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que, con la entrada en vigencia del presente Convenio, serán de aplicación las normas locales sancionadas por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Las normas nacionales serán aplicables por las autoridades de LA CIUDAD de modo supletorio en lo que resulte pertinente y compatible, para aquello no previsto por las normas locales conforme lo expuesto precedentemente, hasta tanto sean sancionadas por

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

WU



la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. LA CIUDAD determinará qué organismos de recaudación pasarán a ejercer aquellas funciones que hasta la fecha estuvieran a cargo de ello en la órbita del ESTADO NACIONAL, en lo que exclusiva y excluyentemente corresponda a las competencias transferidas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: Los agentes públicos transferidos conservarán el nivel escalafonario o su equivalente en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, remuneración, antigüedad y derechos previsionales que les corresponden de conformidad con la legislación vigente, y el encuadramiento sindical y de obra social que tuvieron al momento de la entrada en vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que, cada una en su jurisdicción y de ser imprescindible en conjunto, realizarán las modificaciones y adecuaciones normativas, presupuestarias, administrativas y/u operativas necesarias para la ejecución de la transferencia prevista en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA OCTAVA: La transferencia de las competencias objeto del presente Convenio deberá ser acompañada de la respectiva reasignación de los recursos presupuestarios pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. A tal fin, cada una de LAS PARTES designará UN (1) representante a los efectos de la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 23.548.

CLÁUSULA NOVENA: Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio LAS PARTES delegan en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

hcl



AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la celebración de convenios específicos, actas complementarias y todos los actos y medidas de administración necesarias para la implementación del presente Convenio. Dichos Ministerios podrán crear mesas de trabajo interdisciplinario, las que tendrán por objeto el seguimiento, elaboración y ejecución de un cronograma de transferencia, los que funcionarán bajo la órbita de cada uno de aquéllos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Toda controversia que surgiere entre LAS PARTES, relativa a la interpretación o ejecución de las cláusulas o de la finalidad del presente Convenio, será solucionada mediante negociaciones directas obligatorias y, si ellas fracasaren, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: El presente convenio se celebra "ad-referéndum" de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La entrada en vigencia del presente Convenio se hará efectiva a partir de los TREINTA (30) días contados desde la última ratificación legislativa.

En prueba de conformidad LAS PARTES suscriben el presente Convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Convenio N° 2 / 8 8

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT